



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RETENCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS GASTOS EROGADOS POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DERIVADO DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO LOCAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Remisión de oficios a los 18 Presidentes Municipales que integran los Ayuntamientos del Estado de Querétaro. Que con motivo de la conclusión del proceso electoral ordinario del año 2012, y mediante la remisión de diversos oficios que van desde el número P/1092/12 al P/1109/12, todos de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, el Presidente del Consejo General, solicitó a los Presidentes Municipales de los 18 Ayuntamientos, que conforman el Estado de Querétaro, su colaboración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, en relación con el retiro de la propaganda electoral, que fue utilizada en las campañas locales, por los partidos políticos y la coalición “Compromiso por Querétaro”.

II. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral. Que el veinticinco de abril del presente año, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, la cual en la parte que interesa y que se desprende de la minuta 02/13, de la sesión de la propia comisión, tenemos lo siguiente:

- En términos de la convocatoria a sesión, los puntos a desahogar en el orden del día consistían en:
 1. *Verificación de quórum e instalación de la sesión.*
 2. *Aprobación del orden del día.*
 3. *Presentación y, en su caso, aprobación del informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al cumplimiento de la fracción IX, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al retiro de propaganda electoral por parte de las autoridades municipales; así como el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos, de los gastos erogados por los municipios del estado, derivados del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

4. (...)

5. (...)

Una vez que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión, el orden del día propuesto, los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos con registro ante este Órgano Electoral, hicieron uso de la voz para dar su punto de vista, respecto al punto tres, respecto al procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos, de los gastos erogados por los municipios.

Derivado de las propuestas recibidas por los Consejeros Electorales, el Presidente de la Comisión, propuso que el orden del día se aprobara modificando el punto tercero, recorriéndolo al final, para que pudiera decretarse un receso y se procediera a elaborar un proyecto de dictamen, quedando únicamente a consideración del colegiado, la presentación del informe que tenía que rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dicha modificación fue aprobada por unanimidad.

Desahogados los puntos del orden del día con las modificaciones aprobadas, el Presidente de la Comisión, señaló que el sexto punto del orden del día sería, *la aprobación en su caso del proyecto de dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012*; decretándose un receso a fin de que las consideraciones vertidas por los integrantes de la Comisión, fueran atendidas en el proyecto de dictamen, para lo cual se determinó reanudar la sesión el siete de mayo de dos mil trece.

En la fecha señalada se reanudó la sesión, procediéndose al desahogo del sexto punto del orden del día referente a la presentación y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión de Organización sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012; el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros integrantes de la comisión.

III. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número COE/061/13, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los sujetos que intervengan en la materia.

Por su parte, los artículos 1, 2, 3, 32, fracción XX, y 110, fracción IX de la Ley Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, disponen que la ley comicial del Estado de Querétaro es de orden público e interés social, cuyo objeto es entre otros, reglamentar los derechos y obligaciones de las instituciones políticas; que tanto autoridades del estado, municipales, así como organismos electorales y los partidos políticos deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la propia ley electoral; que para la interpretación y aplicación de esta última, se deberá atender a los criterios gramatical, sistemático, funcional y por mayoría de razón, que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

De igual manera, del contenido de los artículos citados, podemos desprender que los partidos políticos, están obligados a cumplir, no solamente el contenido de las fracciones previstas en el artículo 32 de la ley electiva local, sino también todas aquellas disposiciones que se contengan en la propia normatividad electoral, o en diversas leyes que les sean aplicables; entre ellas, y a propósito del presente Acuerdo, la obligación que tienen los institutos políticos en materia de retiro de propaganda electoral, que se contempla en el artículo 110, fracción IX, la que deberá ser a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la Elección.

Sin embargo, la norma electoral prevé que en caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrándoseles el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Para ello, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General, el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición; y que tratándose de estas últimas, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición, pero cuando el convenio no lo prevea, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.



Ahora bien, atendiendo al contenido del numeral 71 de la norma sustantiva electoral local, podemos establecer que el Consejo General integra comisiones para que, en una primera instancia, sean éstas las que analicen y elaboren, en su caso, los proyectos de dictamen respectivos, para someterlos posteriormente a la consideración de aquél por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en consecuencia, este Órgano Colegiado es competente para conocer y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012. Lo anterior en virtud de que, como máximo órgano y en aras de velar por la estricta aplicación de las disposiciones de la ley electoral de la entidad, debe emitir un pronunciamiento en torno a los efectos del diverso 110, fracción IX.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección se pronuncie sobre el dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012 y, en su caso, ordene a la Dirección General proceda a su ejecución y cabal cumplimiento.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)”



“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

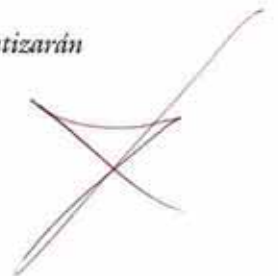
(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

“Artículo 116.(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)





b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores".

(...)"

Artículo 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:

(...)

III. Hasta tres Síndicos.

(...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado."

"Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral."

"Artículo 3. La interpretación de la presente Ley, para su aplicación, se hará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y por mayoría de razón. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho."



Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

“Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos.

(...)

XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.”

“Artículo 34. Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;

(...)”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; ...”

“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

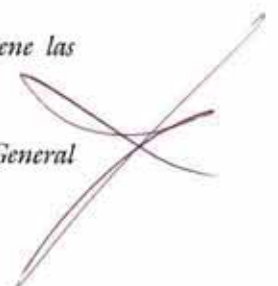
(...)”

“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. (...).”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General





realizar sus atribuciones.
(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

*"Artículo 33. El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
(...)*

VI. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés;"

"Artículo 34. La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y las que resulten de considerar dicha representación legal sólo con las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusula para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, en los términos del Código Civil del Estado, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento."

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos."

"Artículo 5. Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones Permanentes; y

(...)"

"Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

"Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:

I. Organización Electoral.

(...)"

"Artículo 34. La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:

(...)

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

(...)

VIII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento y los acuerdos del Consejo."



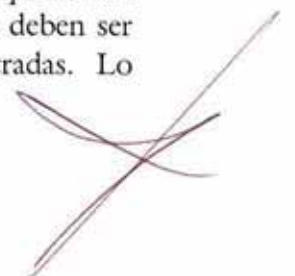
“Artículo 86. Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinente.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos destacar los siguientes puntos:

El Instituto Electoral de Querétaro, como todas las autoridades del Estado, tiene la obligación Constitucional en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, máxime cuando su actuar se encuentra regulado por una Ley de orden público e interés social, cuyo objeto es reglamentar los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.

En su función, debe velar por la estricta aplicación y cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

El primero de estos principios consiste en que los actos jurídicos que lleve a cabo el Instituto Electoral de Querétaro, deben ser actos verdaderos, que no tengan indicios de falsedad o inexactitud; por su parte, el principio de legalidad obliga a la autoridad electoral a conducirse conforme a la normatividad vigente, ya sea constitucional, internacional o legal; el de independencia se refiere a que la autoridad electoral no está sujeto jerárquicamente a ninguno de los poderes del Estado, garantizando que sus actos y resoluciones no obedezcan a intereses de ninguna de las partes involucradas; por su parte, el principio de imparcialidad debe estar manifestado en todos los acuerdos y resoluciones que emite este organismo electoral, deben estar fundados estrictamente en la normatividad aplicable sin beneficiar a ninguna de los sujetos involucrados; la equidad se refiere a tratar en las mismas circunstancias y condiciones a las personas obligadas; finalmente, el principio de objetividad, exige que los actos jurídicos que lleva a cabo el Instituto, deben sujetarse a la realidad de los hechos y no deben ser influidos por interpretaciones subjetivas de las partes involucradas. Lo anterior se robustece con la siguiente jurisprudencia:





INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

Por su parte, la Ley Electoral dispone expresamente en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público e interés social, es decir, está integrada por un conjunto de normas con transcendencia jurídica, obligatorias e irrenunciables que persiguen con fin último, la armonía social y eficacia del derecho.

En tal sentido, a la sociedad queretana le resulta de gran interés que los partidos políticos cumplan con las disposiciones de la Ley Electoral como fuente principal de sus derechos y obligaciones para lograr la armonía y orden social; ya que al tratarse de entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos.

En consecuencia de lo anterior, todas las fuerzas políticas con registro ante el Instituto Electoral que participaron en el proceso electoral local dos mil doce, tienen la obligación legal de dar estricto cumplimiento a la norma jurídica contemplada en el artículo 110, fracción IX de la Ley, que a la letra dice:

“En la fijación, colocación, y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

Fracción IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de



enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición, Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.”

Del contenido de la citada fracción, se puede concluir que el bien jurídico que tutela esta norma, es que se garantice a toda la sociedad, que una vez terminado el proceso electoral las cosas regresen al estado en que se encontraban, manteniendo el orden, la imagen y limpieza de los municipios en los lugares donde fue previamente colocada la propaganda, partiendo del principio de que los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local, de forma voluntaria y de mutuo propio, deben de cumplir con la obligación en tiempo y forma de retirar la propaganda electoral que utilizaron dentro de los plazos señalados en la norma comicial, con sus recursos humanos y económicos propios, y, desde luego, ante el incumplimiento, la Ley dispone el procedimiento a seguir a efecto de que de manera coercitiva se cumpla con la obligación, afectando el financiamiento público para reintegrar el gasto erogado a los municipios.

Para dar el cumplimiento del artículo citado en líneas anteriores, el Presidente del Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de que diera seguimiento a las actividades del retiro de propaganda; en virtud de lo anterior, el titular de la Dirección en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha veinticinco de abril del dos mil trece, procedió a rendir el informe respecto del cumplimiento de la fracción IX del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al retiro de propaganda electoral por parte de las autoridades municipales del que se desprende que se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- a) Se envió oficio a cada uno de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral dos mil doce, a efecto de que informaran sobre el retiro de la propaganda utilizada.
- b) Se envió oficio a los dieciocho Presidentes Municipales, a efecto de que colaboraran con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral.
- c) Se remitió a los 18 Ayuntamientos del Estado, un instructivo con el documento que deberían de llenar.
- d) Se les hizo saber que la información recabada la deberían desglosar por partido político y enviarla respaldada gráficamente.
- e) De las respuestas recibidas, se hizo la depuración de los Ayuntamientos que sí llevaron a cabo la actividad de retiro de



propaganda de los que no lo hicieron, teniendo como resultado que los Municipios de San Joaquín, Pedro Escobedo, Landa de Matamoros y Cadereyta de Montes, informaron que no habían hecho retiro alguno de propaganda en su territorio.

- f) Se hizo un segundo filtro de aquellos municipios que aún y cuando hicieron el retiro de propaganda con recursos propios, no dieron cumplimiento con el instructivo remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, resultando que el Municipio de Jalpan de Serra no realizó el desglose por partido político y el Municipio de Ezequiel Montes no envió el respaldo gráfico que acreditara el retiro de la propaganda.
- g) Se compulsó la información para tomar en cuenta únicamente la propaganda utilizada en el proceso electoral local.
- h) Finalmente se hizo la distinción entre los partidos políticos que participaron en la coalición.
- i) Una vez hecho lo anterior, se obtuvo el resultado siguiente:

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
Amealco de Bonfil	\$13,372.80	\$3,412.75	\$527.38	\$4,909.52	\$527.38	\$3,412.75		\$26,062.58
Arroyo Seco	no informó							N/A
Cadereyta de Montes	Informó que no hubo retiro de propaganda							N/A
Colón	no informó							N/A
Corregidora	\$277.55	\$10,539.76	\$705.10	\$450.00	\$9,757.20	\$10,539.76	\$9,502.00	\$41,771.37

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
El Marqués	\$105,138.68	\$47,152.62	\$37,261.43	\$-	\$34,896.11	\$-	\$-	\$224,448.84
Ezequiel Montes	No presentó respaldo gráfico							N/A
Huimilpan	\$440.00	\$270.00	\$220.00	\$6,820.00	\$130.00	\$290.00		\$8,170.00
Jalpan de Serra	no presentó desglose por fuerza política							N/A
Landa de Matamoros	Informó que no hubo retiro de propaganda							N/A
Pedro Escobedo	Informó que no hubo retiro de propaganda							N/A
Peñamiller	no informó							N/A
Pinal de Amoles	no informó							N/A
Querétaro	\$1,461.86	\$1,642.92	\$174.35	\$348.70	\$1,642.91	\$1,642.91	\$174.35	\$7,088.00
San Joaquín	Informó que no hubo retiro de propaganda							N/A
San Juan del río	no informó							N/A
Toquiquipán	\$7,290.00	\$810.00	\$10,530.00	\$1,296.00	\$15,346.00	\$6,156.00	\$4,050.00	\$35,478.00
Tolimán	\$-	\$5,892.00	\$-	\$2,770.00	\$5,182.00	\$220.00	\$30.00	\$14,094.00
Total por fuerza política	\$127,880.89	\$69,720.05	\$49,418.26	\$16,594.22	\$57,481.60	\$22,261.42	\$13,756.35	

N/A = No Aplica



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Siendo así que ante la omisión de retirar la propaganda de manera voluntaria, la autoridad competente para llevar a cabo el retiro de la propaganda utilizada por los partidos políticos que participaron en el proceso electoral, es la autoridad municipal, y este órgano colegiado únicamente es coadyuvante de las citadas autoridades para que obtengan la reintegración de las cantidades erogadas por los servicios realizados, a cargo del financiamiento público de los partidos políticos que incumplieron con la norma electoral.

Ahora bien, es importante señalar que este órgano electoral tiene la obligación de dar cumplimiento a todos los principios electorales, entre ellos el de legalidad; en tal sentido se debe tomar en cuenta que el Municipio, por disposición constitucional, cuenta con patrimonio y personalidad propia y que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que corresponde al Síndico representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga interés; por lo tanto, a efecto de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, se debe requerir por medio de la Secretaría Ejecutiva, a cada uno de los Síndicos de los Ayuntamientos en lo que sí procede, se reintegren los gastos erogados que comparezcan a efecto de que, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que reciban la notificación respectiva, comparezcan y ratifiquen el informe rendido por sus órganos auxiliares, poniéndoles a la vista el citado informe.

Cumplido dicho requisito, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, comunicará al Director General de aquellos municipios que comparezcan a ratificar; lo anterior, a efecto de que proceda a hacer efectiva la retención de las ministraciones por la cantidad señalada en la tabla anterior, a cada una de las fuerzas políticas ahí señaladas, e informe de su cumplimiento a este órgano colegiado.

Al hacer las retenciones el Director General deberá atender lo siguiente:

- a) Deberán ejecutarse en la ministración que corresponda al mes siguiente a la fecha en que cause ejecutoria la presente determinación, y
- b) No se harán efectivas de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que afecte la ministración correspondiente.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los Municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los Municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la retención de las siguientes cantidades, para su posterior remisión a los municipios del estado:

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
Amealco de Bonfil	\$13,272.80	\$3,412.75	\$527.38	\$4,909.52	\$527.38	\$3,412.75		\$26,062.58
Corregidora	\$277.55	\$10,539.76	\$705.10	\$450.00	\$9,757.20	\$10,539.76	\$9,502.00	\$41,771.37

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
El Marqués	\$105,138.68	\$47,152.62	\$37,261.43	\$-	\$34,896.11	\$-	\$-	\$224,448.84
Huimilpan	\$440.00	\$270.00	\$220.00	\$6,820.00	\$130.00	\$290.00		\$8,170.00
Querétaro	\$1,461.86	\$1,642.92	\$174.35	\$348.70	\$1,642.91	\$1,642.91	\$174.35	\$7,088.00
Tequisquiapan	\$7,290.00	\$810.00	\$10,530.00	\$1,296.00	\$15,346.00	\$6,156.00	\$4,050.00	\$38,478.00
Tolimán	\$-	\$5,892.00	\$-	\$2,770.00	\$5,182.00	\$220.00	\$30.00	\$14,094.00
Total por fuerza política	\$127,880.89	\$69,720.05	\$49,418.26	\$16,594.22	\$57,481.60	\$22,261.42	\$13,756.35	



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a notificar a los Síndicos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro, Tequisquiapan y Tolimán, que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su legal notificación, comparezcan a ratificar el informe rendido de los gastos efectuados del retiro de propaganda, con el apercibimiento que en caso de hacer caso omiso, no se procederá a la reintegración de la cantidad erogada, dejando a salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que corresponda.

QUINTO. Una vez hecha la ratificación señalada en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, comunicará al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, de aquellos municipios que, por conducto de su síndico, comparezcan a ratificar; lo anterior a efecto de que proceda a hacer efectiva la retención de las ministraciones que mediante el presente acuerdo se aprueban.

Al hacer las retenciones, el Director General deberá atender lo siguiente:

- a) Deberá aplicarlas en la ministración que corresponda al mes siguiente a la fecha que cause ejecutoria la presente determinación, y
- b) No se harán efectivas de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que afecte la ministración correspondiente.

SEXTO. Notifíquese de manera personal a los partidos políticos integrantes del Consejo General y a los Síndicos de los municipios señalados en el punto Cuarto, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, habilitándose para tal efecto al personal de la Coordinación Jurídica, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL